Año 2.° Paz, Martes 29 de Setiembre de 1846. Núm. 415.

SUSCRICION--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales.
Avisos--Los de menos de diez lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interes público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

S. Miguel arcánjel.

El Sol en *Libra*.

Sale. D. H. M.	Se pone. H. M.
1--6--12--	5--48
5--6--09--	5--50
10--6--06--	5--53
15--6--03--	5--56
20--6--01--	5--58
25--5--58--	6--01

Movimientos de Luna.

El 5--Luna llena á las 9 y 49 ms. de la mañana.
El 12--Cuarto menguante á las 7 y 31 ms. de la mañana.
El 20--Luna nueva á las 11 y 23 ms. de la mañana.
El 28--Cuarto creciente á las 3 y 3 ms. de la mañana.

LA ÉPOCA.

El Sr. D. Carlos Masterton, Cónsul jeneral de S. M. B. en Bolivia, ha fallecido en la capital de la República el 19 del presente mes.

CORRESPONDENCIA.

—BACARREZA—
—y los SS. Jorje T. Pinto y Compañia—

En nombre de la sociedad asentista de Quinas y con la firma social de *Jorje T. Pinto y compañia* se han publicado remitidos en que se establece como cierto, que D. Casimiro Bacarreza, acusado de contrabando de aquel articulo, y socio de la misma compañia, se habia ausentado de esta Ciudad, quebrantando el arraigo á que se hallaba sujeto. En consecuencia se le priva del uso de la firma social.

D. Casimiro Bacarreza no ha quebrantado arraigo de ninguna especie. En lugar de eludir la dificultad los SS. que firman los remitidos diciendo *que respondan por ellos la Prefectura y la Policia*, digan quien y cuando notificó el arraigo al espresado Sr. Bacarreza. Y no habiendo habido arraigo, es claro que no ha podido haber quebrantamiento de él. Desde el 19 del corriente se halla Bacarreza en esta ciudad en virtud de una orden de S. G. el Prefecto que le manda venir á ella; pero que ha sido librada á pedimento de los SS. Jorje T. Pinto y compañia, es tambien incontestable. Por que ¿como creer un momento, ni siquiera calcular, que la Prefectura dicte una medida semejante antes de que por la sumaria informacion que se ha mandado levantar en Caupolican, por un comisionado que al efecto ha sido mandado, resulte siquiera una leve acusacion contra Bacarreza? Semejante procedimiento en tal caso, importaria nada ménos que un descarrio de los trámites judiciales, contra el cual deplorariamos nosotros y muchos verdaderos bolivianos; pero estando plenamente convencidos de que aunque la orden haya sido librada por la Prefectura no emana de ella, sino de los SS. que firman Jorje T. Pinto y compañia, y los cuales han manifestado claramente exajerado el empeño que tienen en anonadar al Sr. Bacarreza, no podemos de ninguna manera culpar en lo menor á la Prefectura que no estando instruida de los motivos justos ó injustos, fundados ò infundados que tenian los SS. que bajo la firma social de Jorje T. Pinto y compañia reclamaban el regreso de Bacarreza, no estaba en el deber de desatender tales reclamos. Viendo pues los hechos con la imparcialidad que los vemos, aunque amigos del referido Sr. Bacarreza, dejamos por ahora á un lado el examen de los datos sobre los cuales se le acusa de contrabando. A su tiempo se verá lo que valen. Pero en la situacion actual de las cosas, y sin probarse el contrabando ¿de donde han sacado los SS. que firman Jorje T. Pinto y compañia facultad para privar á Bacarreza de la firma social, y empeña: como en efecto han pretendido la reputacion de un socio como cualquiera de los que firman los remitidos antes de calificada la acusacion? ¡Qué! ¿una acusacion no puede ser falsa? ¡Qué! ¿los autores de ella no pueden ser enemigos? Si las leyes y los majistrados no tuvieran mas pauta para rejir sus fallos ¡qué seria de la sociedad entera! ¡semejante estado seria el mas deplorable, y desequilibrado el órden social y los sólidos fundamentos de la justicia, se veria la sociedad hundida en los abismos de la mas espantosa tirania!

Ahora pues, ¿pueden algunos socios privar á los restantes de la firma social otorgada por contrato á todos, cómo y cuando lo tengan á bien? No. Pues se ha procedido con Bacarreza ¡como si lo pudiesen *y así se sigue procediendo*. Esto no parece creible, pero es cierto.

Unos amigos del Sr. Bacarreza.

CRONICA INTERIOR.

República Boliviana—Presidencia de la Corte Superior de justicia del distrito—Sala de acuerdo en la Paz á 24 de Julio de 1846—38.

A S. G. el Ministro de Estado en el departamento del Interior.

Sr. M.—En el número 51 de la Gaceta del Gobierno ha visto esta Corte una nueva fé de erratas del código del enjuiciamiento, que el Sr. Presidente de la comision revisora de códigos, ha sometido al gobierno en nota 6 del mes. Pero entre estas erratas no se encuentra la principal que á primera vista se advierte en dicho código, y que en tribunales de esta ciudad, está causando ya notables embarazos. En el articulo 1,049 le faltan evidentemente las palabras *pero solo en el efecto devolutivo* que tenia el articulo 1,271 del antiguo código de procedimientos, cuya copia

Recordadle pues su promesa, señor...y admitiré su solicitud...

—¿Os retirais ya?...Pero Dios mio! Tendria tantas cosas que deciros...una palabra...una sola palabra por favor...

—Es imposible....venid Yris...

La jóven volvió al lado de su ama, y bajó la rampa del Laberinto despues de haber cambiado una mirada de intelijencia con M. de Brevannes.

El marido de Bertha debia quedar tanto mas engañado por la estratajema de Yris respecto del *libro negro*, cuanto que por consecuencia de las revelaciones de la jitana al respecto de la infidelidad de Rafael, Paula no habia manifestado el horror que habria debido esperimentar hácia el matador de su novio.

Esta circunstancia daba nueva autoridad à la coleccion de *pensamientos intimos* de M.me de Hansfeld.

Tan satisfecho como envanecido M. de Brevannes del empeño de M.me de Hansfeld de relacionarse con Bertha, se creyó el único y verdadero motivo de aquella relacion, que mas tarde debia sin duda asegurarle y facilitarle el trato diario con Paula.

Esperando con viva y confiada impaciencia el momento de saber, por el libro negro, la *verdadera* impresion que esta entrevista habia producido en M.me de Hansfeld, M. de Brevannes entró en su casa con el corazon contento.

Poco antes habia vuelto Bertha de casa de su padre triste y abatida. Acababa de ver, sin duda por la última vez, à M. de Hansfeld, y era preciso renunciar para siempre á los hermosos y dulces sueños en que se mecia.

Sabiendo que su mujer estaba en casa, M. de Brevannes pasó inmediatamente á verla.

CAPITULO XII.

Proposiciones.

No reflecciono un momento M. de Brevannes en todo lo que habia de odioso y humillante en el papel que preparaba á su mujer: ningun escrúpulo, ninguna consideracion podia impedir á aquel hombre que se dirijiese rectamente á su fin.

Pensando servirse en esta circunstancia de Bertha como de un medio, se dijo à sí mismo con una especie de cinica fanfarronada: He aquí la primera vez que mi matrimonio me sirve para algo.

—Hablaros de mi amor, mas vivo y ardiente hoi que nunca...interesaros, aun contra vuestra voluntad, en los tormentos que padezco....

—Escuchadme, señor de Brevannes—dijo Paula friamente interrumpiendole—Dos años hace que me hablasteis una vez de vuestro amor, y yo no os crei...El silencio que habeis guardado despues acerca de esta pretendida pasion, me ha probado que vuestra declaracion no tenia consecuencia alguna...Cuando se me ha hablado de vuestra obstinacion en encontraros aquí conmigo, he atribuido este deseo á cualquiera otro motivo, que el de hablarme de un amor que me ofende, y que me recuerda atroces calumnias...

—Bien! Ya no os hablaré de este amor...me contentaré con amaros sin deciroslo...Esperandolo todo del tiempo, de la sinceridad de mis sentimientos...permitidme solamente que os vea algunas veces...Yo habria podido pedir á alguno de nuestros amigos comunes que me presentase á vos...he preferido esperar vuestro asentimiento para dar este paso.

—Yo no recibo mas que à mui pocas personas de mi intima confianza, señor,—dijo secamente Paula—M. de Hansfeld vive mui solitario...me es imposible cambiar mis hábitos, principalmente despues de vuestra estraña declaracion.

No pudo reprimir M. de Brevannes un movimiento de despecho y de cólera, que recordó á M.me de Hansfeld que tenia por qué contemplar á aquel hombre: continuó entonces en tono mas familiar:

—Os suplico por favor que reflecciones sobre lo que pasó en Florencia...y confesareis que me es imposible recibiros...aun cuando yo lo desease.

Estas últimas palabras, dichas por M.me de Hansfeld sin mas fin que suavizar la impresion que hubiese hecho su negativa, parecieron mui animadoras á M. de Brevannes. Se acordó de las confidencias del *libro negro*, y tomó la frialdad de la princesa por reserva y disimulo de un amor, que ella no queria confesarse ni á si misma. Creyó en consecuencia que no debia atropellar sus escrúpulos, seguro de que despues de algunas otras negativas de puro bien parecer, Paula le concederia que la viese y le daria los medios para ello.

Dijo entonces M. de Brevannes:

—No me atrevo á suplicaros de nuevo, señora, que me per-

literal es el citado artículo 1,049. Digo evidentemente, por que en el caso tercero de este artículo dice: que tambien será legal la apelacion de todos aquellos decretos, autos y sentencias cuya *suspension* causaría algun peligro por la demora en la ejecucion. Si pues esta lei tiene por objeto evitar el peligro de la suspension y la demora, es evidente que declara legal la apelacion en solo el efecto devolutivo y no en el suspensivo, puesto que seria la contradiccion mas absurda, mandar conceder este recurso en ambos efectos y por consiguiente suspender la ejecucion de las sentencias para evitar el peligro de la suspension. Por otra parte, el caso primero de dicho artículo 1,049 habla de los decretos, autos y sentencias que se dieren en los juicios ejecutivos contra el ejecutado, y todos saben que es conforme á la naturaleza y al objeto de estos juicios y á los principios mas reconocidos de la jurisprudencia práctica, el que estas apelaciones solo se concedan en el efecto devolutivo. Ultimamente, el caso segundo habla de las sentencias que hubiesen recaido en juicios seguidos por la via sumaria, y el que estas sentencias no sean apelables sino en el efecto devolutivo lo declara el artículo 689 del mismo código del enjuiciamiento.

Resulta de todo que el artículo 1,048 es el que señala los casos de la concesion del recurso en ambos efectos, y el 1,049 los que solo admitan la apelacion en el efecto devolutivo del mismo modo que estaba dispuesto por los artículos 1,270 y 1,271 del antiguo código de procedimientos.

Esta Corte en virtud de tan perentorias razones y con el fin de evitar los graves inconvenientes á que dá lugar el indicado error que no puede ser sino de la imprenta ó de pluma, ha acordado, se dirija á V. G. la presente nota para que poniendola en conocimiento de S. E. el Presidente Constitucional de la República se sirva dictar la providencia que conceptue del caso—Dios guarde á V. G.—Sr. M.—*Felix de Arduz.*

Palacio de Gobierno en Sucre á 3 de agosto de 1846.

A la comision revisora de códigos—*Guerra.*

Presidencia de la Comision revisora de códigos—Sucre 7 de agosto de 1846.

A S. G. el Ministro de Estado del despacho del Interior.

Sr. M.—Cuando la comision revisora de códigos suprimió las palabras de *en ambos efectos* del artículo 1270 del código de procedimientos y las de *pero solo en el efecto devolutivo* del artículo 1271 que hoy vienen á ser por lo demas los artículos 1048 y 1049 del código de enjuiciamiento, lo hizo por reputarlas innecesarias al tratarse de la legalidad de las apelaciones y por que en muchos otros artículos del código referido se habia dispuesto ya lo conveniente sobre la concesion de la alzada en solo el efecto devolutivo con referencia á los juicios ejecutivos, sumarios y otros que no fueren puramente ordinarios; pero desde que un superior tribunal afirma que la supresion de aquellas palabras está causando ya notables embarazos, ha creido la comision ser menos mal insertarlas suplidas en la fé de erratas, que dejarlas omitidas como innecesarias; en cuyo concepto ha acordado sentar á continuacion una nueva fé de erratas, que comprendiendo las espresadas al fin del código, las últimamente anotadas y las que nuevamente se han encontrado, evite todo tropiezo en lo sucesivo, hasta que se dé á luz un código mas correcto.

Creo estar obligado en conciencia á dar la nueva fé de erratas que sigue para el conocimiento de V. G. y de todos los tribunales y juzgados: á saber.

Art. 8 y otros donde se lee—sin-embargo—léase—sin embargo.
Art. 22 donde dice—reemplazamiento—léase—reemplazo.
Art. 167 donde dice—contendrá—léase—contendrán.
Art. 168 donde dice—declará—léase—declarará.
Art. 228 donde dice—apelante—léase—apelado.
Art. 446 donde dice—680—léase—696.
Art. 538 donde dice—perdidos—léase—pedidos.
Art. 667 donde dice—673—léase—674.
Art. 699 donde dice—retraccion—léase—retractacion, y donde dice—casa—en el mismo artículo—léase—causa:
Al folio 71 donde dice—404—léase—704.
Art. 731 donde dice—hubieren—léase—hubiere.
Art. 788 donde dice—nombrará—léase—nombrar.
Art. 845 donde dice—se le pondrá en libertad—léase—se decretará su libertad
Art. 854 donde dice—procediendo—léase—precediendo.
Art. 861 donde dice—preso—léase—proceso.
Art. 906 donde dice—primera—léase—segunda.
Art. 1,043 donde dice—es legal la apelacion—añádase—en ambos efectos.
Art. 1,049 donde dice—tambien es legal la apelacion—añádase—pero solo en el efecto devolutivo.
Art. 1,187 suprímase—ó en uno solo el que reside en el mismo lugar—y léase—al tribunal superior inmediato en grado etc.
Art. 1,308 donde dice—926—léase—925.
Art. 1,320 donde dice—Gobierno Supremo, cuando este les pasáre—léase—Gobierno Supremo, ó de otra autoridad cuando les pasaren.
Art. 1,321 donde dice—ministro que incitó—léase—ministro ó la autoridad que incitó.
Art. 1,324 donde dice—demandante—léase—demandado.

Con esta fé de erratas indispensable juzgo, Señor Ministro, quedarán satisfechos los deseos del Superior Tribunal de la Paz, esclarecidos los yerros que no se habian advertido hasta hoi, y evacuado el informe que V. G. exije en la nota fecha 3 del corriente á que se adjuntó la de la Corte Superior de la Paz fecha 24 de Julio, que devuelvo—Dios guarde á V. G.—Sr. M.—*Manuel Sanchez de Velasco.*

Palacio de Gobierno en Sucre á 12 de Agosto de 1846.

Vista al fiscal—*Guerra.*

Exmo. Sr.—El Conjuez fiscal de la Corte Suprema hace presente: que ha pertenecido á la comision revisora del código del enjuiciamiento, por lo que suplica á V. E. se sirva mandar que el presente asunto pase al fiscal de la Corte Superior para que dictamine—Sucre Agosto 20 de 1846—*Tapia.*

Palacio del Gobierno en Sucre á 26 de Agosto de 1846.

Admitida la anterior escusa, entiéndase la vista decretada en 3 del corriente con el Fiscal de la Corte Superior.—P. O. D. S. E.—*Guerra.*

Exmo. Señor.

RESPONDE—

El conjuez Fiscal que suscribe por impedimiento del Sr. Conjuez Fiscal de la Corte Suprema de la República, en vista de la nota pasada por S. R. la Corte Superior del distrito de la Paz con fecha 24 de julio último, dice: que justamente ha observado la falta que se advierte en el artículo 1049 del código de enjuiciamientos, de las espresiones «*pero solo en el efecto devolutivo,*» que antes tenia el artículo 1271 del código de procedimientos. La supresion de estas pocas, pero necesarias palabras, ha causado no solo notables embarazos en los tribunales, sino tambien la incertidumbre en los jueces inferiores de toda la República. Unos entendian que el conceder las apelaciones en uno ó en ambos efectos se habia dejado al arbitrio de los jueces; otros, por inferencias de lo que se quiere evitar en el caso tercero del citado artículo 1049, seguian la prác-

mitais seros presentado. Mas, con todo...¿qué inconveniente habria en ello? ¡Creedme: lejos de abusar de tal favor...usaria de él con la mas completa reserva...

—Os aseguro, señor, que tal cosa es impracticable...por otra parte, ¿con qué pretesto podria hacerse?...Qué diria yo á M. de Hansfeld?...

—Que yo he tenido el honor de conoceros en Italia...A mas de esto, un hombre casado—añadiò sonriendose—jamas inspira desconfianza. Yo podria tambien, y solamente por la forma, llevaros á M.me de Brevannes...aunque ella no sea digna de ocuparos un momento.

Esta proposicion de M. de Brevannes chocò vivamente à Paula. Sabiendo que el principe estaba prendado de Bertha, dejò escapar una sonrisa de ironia al oir hablar à M. de Brevannes de presentar à su mujer en el Palacio de Lambert.

Un presentimiento vago, de que no pudo darse cuenta M.me de Hansfeld, la inclinaba à creer que aquella circunstancia podria ser útil á su odio à M. de Brevannes, y prosiguiò la conversacion con embarazo afectado:

—Si fuese eso posible...yo tendria el mas grande gusto en conocer á M.me de Brevannes...porque tengo muchas razones para creer que la juzgais con demasiada severidad. Por tanto, si me fuera permitido recibiros, seria únicamente, oidlo bien señor, únicamente por consideracion á M.me de Brevannes. Os lo prevengo.

—Asi es siempre. Las mujeres no tienen jamas mejor amiga que aquella á quien roban un marido: se ha vendido á si misma.—Esto se decia entre si M. de Brevannes;—luego continuò en voz alta:

—Sin duda conoceis, señora, cuanto me complace todo lo que de algun modo puede hacer mas frecuentes mis relaciones con vos. Permitidme pues, por amor á M.me de Brevannes,—dijo esto con una nueva sonrisa—que os la presente, pidiendoos únicamente licencia de acompañarla algunas veces.

—Mui raras veces, señor, sobre todo en los primeros tiempos de nuestras relaciones con M.me de Brevannes,—respondiò M.me de Hansfeld, despues de vacilar unos momentos.

—No quiero indagar, señora, las razones que asi os hacen obrar...pero me someto á ellas.

He aqui lo que entonces pensó él:

Es sin duda un rasgo de profunda habilidad: el principe es zeloso, y ella quiere evitar las sospechas de su marido, y captarse la confianza de mi mujer.

—Con estas condiciones—dijo M.me de Hansfeld bajando los ojos—os permitiré presentarme à M.me de Brevannes...pero queda formalmente entendido que, en adelante jamas me direis una palabra...de un amor tan vano como insensato.

—Pediria una modificacion á esta cláusula, señora...me comprometeria á hacer todo cuanto de mi dependa por olvidaros... pero á fin de fortificarme y animarme en mi buena resolucion, me permitireis venir alguna vez à instruiros de los resultados de mis esfuerzos...y como, segun vuestros deseos, yo os veré rarisima vez en vuestra casa...¿no os dignareis concederme en alguna ocasion los médios de encontraros en otra parte?

—Señor...

—Unicamente para oirme decir que procuro olvidaros...¿No es bastante grande el sacrificio que hago, para que me concedais al menos esta indemnizacion?

—¡Estraño modo de olvidar à las jentes el que proponeis, señor!...Pero si lo creis de un efecto tan seguro...tal vez algun dia consentiré en volver aquí.

—Ah! señora; cuantas bondades.

—Mas, debeis tener entendido que, si no quedo satisfecha de los progresos de vuestra indiferencia, no obtendreis ni una sola entrevista...

—Creo poder aseguraros, señora, que no tendreis por qué sentir haberme concedido esta gracia.

Despues de un momento de silencio, Paula continuò:

—Sorprendente debe pareceros, señor, que despues de lo sucedido en otra època entre nosotros...

—Señora...

—No quiero decir mas...llegarà dia que sepais los motivos de mi conducta...y de mi jenerosidad...Pero se hace tarde...Debo volver ya à casa...Decidme quien es la persona que me ha de presentar à M.me de Brevannes?

—M.me de Saint-Pierre, prima de M. de Luceval. Ella se ha dignado ofrecerme sus buenos oficios.

—La encuentro en efecto con frecuencia en la sociedad.

tica antigua arreglada al articulo 1271 del código de procedimientos, sin que en esta parte se observe la uniformidad de los procedimientos en los juzgados y tribunales de la Nacion, por la supresion indicada. Debiendo ser las leyes claras y terminantes, no se encuentra en todo el código de enjuiciamientos, una disposicion que arregle la conducta de los juzgadores para la concesion de las apelaciones: y este es un motivo poderoso para embarazar la pronta administracion de justicia tan recomendada por las leyes, como exijida por los ciudadanos para la espedicion de sus negocios.

Considerándose la importancia de las espresiones suprimidas por los mismos Señores de la Comision de códigos, puede V. E. mandar se publique inmediatamente la nueva fe de erratas que ha pasado el Señor Presidente de ella en su nota de 7 del que rije. Este es el parecer del que suscribe, salvo el mas acertado juicio de V. E. Sucre á 24 de agosto de 1846.—Exmo. Señor—*Juan José Corral.*

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 25 de agosto de 1846.—

Sacandose copias autorizadas, publiquense por la imprenta—P. O. D. S. E.—*Guerra.*—Es copia—El oficial mayor—*Buitrago.*

(*Del Restaurador.*)

Despacho diario de S. R. la Corte Superior del Distrito.

Setiembre 2.

Reunidos los antedichos SS., á primera hora resolvieron articulos en causas civiles y criminales. Luego:

Se vió y resolvió el sumario instruido contra Maria Mamani por la muerte de Matias Pilco, aprobándose el auto de Corte dictado por el Juez de Letras de la Provincia de Muñecas á 11 de Julio último, con prevencion á dicho Juez de que en lo sucesivo no incurra en los delitos anotados por el Sr. Fiscal.

Se vió y resolvió el sumario seguido contra Pedro Cori y Andres Anco por la muerte de Vicente Foronda espedido en 29 de Julio último por el Juez de Letras de Ingavi, y se devolvió el espediente á dicho Juez para que practicando las dilijencias indicadas en la vista Fiscal pronuncie nuevamente el auto que corresponda conforme á las leyes.

Se vió en relacion la causa civil seguida por Don Bernabé y Eujenio Vidaurre con Don Prudencio Nuñez sobre la rescision de unas escrituras, y llevó los autos el Ajente Fiscal Dr. Peñaranda, Conjuez llamado.

Se suspendió el despacho despues de la semaneria.

Dia 3.—Reunidos los espresados SS., á prima hora despacharon articulos criminales y civiles. Luego:

Se vió la causa criminal seguida contra Agustin Mamani y Ursula Leon por asesináto de Juana Sueso.

Se recibieron dos declaraciones por el Juez semanero en la causa de Paulino Loza, y se suspendió el despacho decretada la semaneria.

Dia 4.—Reunidos dichos SS., á prima hora resolvieron articulos criminales y civiles. Luego:

Se vió y resolvió el sumario instruido contra Mariano Brañez y Toribio Lui por muerte de Manuela Hilario, revocándose el auto de Corte dictado por el Juez de Letras de Inquisivi á 30 de Marzo último en cuanto corta el progreso de la causa con respecto á Brañez, declarando deber proseguir conforme á las leyes; y se aprobó en la parte que corresponde al otro sindicado Lui segun el articulo 945 del Código del enjuiciamiento.

Se recibieron dos declaraciones en la causa criminal contra Paulino Loza, y una en la civil de Manuela Troche y José Maria Asturizaga.

Se vió la causa criminal seguida contra Ramon Escudero por la muerte de S. S. el Ministro Pareja, y se pasaron los autos á la Corte Superior de Cochabamba por hallarse impedidos los Ministros de esta.

Se falló la causa criminal contra el reo prófugo Agustin Mamani y la presente Ursula Leon por el asesinato de Juana Sueso, confirmandose por unanimidad de votos la sentencia pronunciada por el Juez de Letras de la Provincia de Omasuyos á 5 de Enero último, con prevencion á dicho Juez para que en causas de esta naturaleza escuse citar á las partes para sentencia como lo hizo por decreto de 14 de Noviembre del año anterior, con cuya dilijencia ha ocasionado la demora de mas de un mes. Se declaró que la confirmacion del espresado auto con respecto á Agustin Mamani se entienda con la calidad del articulo 967 del Código del Enjuiciamiento por haberse dado parte de su fuga, y que se diese cuenta á S. E. el Presidente de la República conforme al articulo 801 del citado Código. Se suspendió el despacho con la audiencia pública y en ella se leyó la anterior resolucion.

Dia 5.—Reunidos los indicados SS., á prima hora resolvieron articulos criminales y civiles. Luego: Se vió y falló la causa criminal seguida de oficio contra el coronel reformado D. José Borja por haber permitido se introduzcan en diferentes plazas de la República varias partidas de efectos ultramarinos sin la satisfaccion de los correspondientes derechos, absolviendosele á unanimidad de votos por haber probado completamente sus escepciones y defensas en el término legal, y en virtud del articulo 846 del Código del Enjuiciamiento, sin la condenacion prescrita en el articulo 847 del mismo Código referente al 30 del Penal por no resultar mala fé ni calumnia en la denuncia. Mandó se saque testimonio de la razon de fojas 30 guias, de fojas 74 hasta 80 y confrontacion de fojas 280 para que se pase al Juez de Letras 1.° de esta Capital y siga causa á los autores de las falsificaciones que aparecen.

Se practicó la visita de causas, presos y carcel habiendose previamente votado y publicado la anterior sentencia.

VARIEDADES.

Caballeros de la orden de Sn. Juan de Jerusalen.

Los caballeros de esta célebre orden deben reunirse en Viena el próximo mes de Abril con el objeto de deliberar acerca del proyecto de fijar su residencia en Arjel. Adoptado que sea, se pedirá el competente permiso á la Francia, y concedido, se planteará en la parte mas avanzada de la provincia de Oran un gran establecimiento agrícola, relijioso y militar, donde los caballeros, sin perder nada de su independencia, estarán bajo la obediencia de las leyes francesas.

ALUMBRADO DE GAS PARA LOS BUQUES.

La preparacion del gas hace cada dia nuevos adelantos. Ya se han construido y se están construyendo varios *gasómetros,* que contienen de ciento cincuenta á ciento sesenta pies cúbicos de gas. Tambien acaba de aplicarse el alumbrado de gas á los barcos de vapor con el mejor resultado. Por medio de un aparejo compuesto de dos retortas aplicado al foco de la máquina dos horas antes de anochecer, se consigue una cantidad de luz suficiente para alumbrar el puente, el entrepuente y la cámara.

LA PIEDAD BIEN ENTENDIDA.

El muchacho, el podador y el manzano.

A un manzano podaba un hortelano,
Y un muchacho con íntimas querellas:
—«¿Por qué,» decia á gritos «inhumano»
Del tronco á quitar vas ramas tan bellas»?
—«Córtalas, podador,» dijo el mazano,
«Que se me quiere encaramar por ellas.»
EL TAL RAPAZ, QUE PROCURABA ARGUYO
EL BIEN AGENO, EN BENEFICIO SUYO.

LIVIANDAD DE NUESTRAS GLORIAS.

El jóven y el reloj de arena.

Viendo un reloj de rena,
Paseábase Roman con faz serena.
—«Pasa luego, decia,
Hora cual nunca impia;
Que pronto Inès con amoroso fuego
Me esperará en la reja; pasa luego.»
Y dando vueltas, su mirar sombrio
Hasta que al fin echó de ver que insano
Atascado se hallaba un leve grano;
Y saliendo á la calle dilijente,
Llamó á la reja, pero inutilmente:
Volvió á llamar de nuevo;
Mas ya no estaba Inés: ¡pobre mancebo!
¡Quien por buscar se apena
De este mundo las dichas ilusorias,
Cuando un grano de arena
Rémora puede ser de nuestras glorias!

LOS LINDES DEL BIEN Y EL MAL.

El poeta y sus lectores.

Si escuchais esos miseros lamentos,
Son del difunto Rei los funerales;
Y esos vivas que ruedan por los vientos,
Del Rei nuevo los cantos inmortales,
Mas direis entre penas y contentos:
—«¿Se cantan bienos, ó se lloran males?»
Nadie el linde á marcar se atreveria
Que separa el pesar y la alegria.

EFEMÉRIDES

POLITICAS, LITERARIAS Y RELIJIOSAS.

Setiembre 28.

365.—Conspiracion de Procopio contra el emperador Valente.

Se hizo declarar emperador en Constantinopla en este dia, y fueron tan rápidos los progresos de sus armas que Valente no abdicó por que sus amigos se lo impidieron. Un año despues todo cambió. Procopio vencido fue entregado por sus soldados, y se le cortó la cabeza á fines de Mayo de 366.

1197.—Muerte del emperador Henrique VI.

Se le denominó *el severo,* y debiera habersele llamado *el bárbaro.* Era hijo de Federico Barbarroja y sucedió á su padre en 1190. Conquistó á Nápoles y la Sicilia. Muerto Rojerio I de Nápoles, le sucedió Tancredo su hijo natural, reconocido por el pueblo y por la santa silla. Henrique estaba casado con Constanza, hija lejitima y única de Rojerio. Reinó Tancredo hasta su muerte, y el emperador sacó un fuerte rescate al rey de Inglaterra *Corazon de Leon* que volviendo de la tierra santá naufragó cerca de Dalmacia, y pasando por tierras de un duque de Austria, que debia ser tan noble como Henrique fue cargado de hierros, y vendido al emperador, por dinero. Con el rescate de Ricardo Corazon de Leon fue el despreciable Henrique á Nápoles. Mandó desenterrar el cadaver de Tancredo y que el verdugo le cortase la cabeza. Hizo arrancar los ojos al joven rey hijo de Tancredo, y despues de castrarlo, lo confinó á una prision entre los Grisones. Encerrò á las hermanas en Alsacia con su madre viuda. Los barones y obispos amigos de esa familia murieron todos en los patíbulos, hasta que cansada su propia mujer Constanza de las atrocidades de su marido, que esterminó á su familia, conspirò contra el bárbaro y lo hizo envenenar.

1393.—Batalla de Nicopolis, ganada por Bayaseto emperador de los turcos sobre Sejismundo rey de Hungria, y Manuel Paleologo, emperador de Constantinopla. Es una de las mas señaladas que han ganado los musulmanes contra los cristianos.

1731.—Carlos Manuel rey de Cerdeña hace arrastra á su padre.

Intrigas de un hombre oscuro (el marques de Ormea) hicieron persuadirse á Carlos Manuel rey de Cerdeña, que su padre Victor Amadeo II que habia abdicado la corona en su favor, queria recuperarla por revolucion. En medio de la noche se rompieron con hacha las puertas de la residencia de este, fue arrancado de su cama y de los brazos de su esposa con tropa armada, y conducido á una prision. Su mujer fue encerrada en la fortaleza de Cuevas donde solo se ponian mujeres perdidas.

1742.—Muerte de célebre predicador Massillon.

Juan Bautista Massillon nació en Provenza en 1663 y entrò al oratorio en 1681. Luis XIV. le dijo una vez: «cuando oigo á los otros predicadores, padre mio, quedo contento de ellos: pero cuando os oigo á vos, quedo descontento de mi.»

Uno de sus cofrades le decia felicitandolo por un sermon, que acababa de predicar admirablemente, y él le respondiò «callad, padre mio, que ya el demonio me lo ha dicho con mas elocuencia que vos.»

En 1717 fue hecho obispo de Clermont.

Su *adviento* y su *cuaresma* son sus mas importantes obras.

Efeméridés Americanas.

28 de 1531.—Puebla, la segunda poblacion hoy de la república mejicana, obtiene el titulo y los privilejios de ciudad.

1810.—El cura de Dolores, *Jeneral Hidalgo,* ataca con veinte mil indios malísimamente armados á la ciudad de Guanajuato defendida por el Intendendente Riaño: y al cabo de cuatro horas de un fuego horrible y destructor, triunfan los Mejicanos á fuerza de heroismo, entran en la poblacion, y cometen en ella saqueos, matanzas, y toda especie de horrores.

1821.—La *Rejencia de Méjico* proclama solemnemente la independencia de aquel estado, que debia constituirse en Imperio.

Avisos nuevos.

S. G. el Jeneral Prefecto ha señalado el dia 8 del mes entrante de Octubre y demas no feriados para el remate en arrendamiento por un año de la sisa de harinas y licores de los Cantones de Umala, Ayoayo, Calamarca, Sapaqui y Luribay sobre la base de quinientos treinta pesos (530 ps.) La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano que suscribe. Paz Setiembre 26 de 1846.—*Infanzon.*

v8—p1.

Avisos repetidos.

Mma. A. Cavalier, directora del Colejio de niñas en Paris, avisa al pùblico, que la Cancelaria de la universidad de la Paz con fecha 18 de Agosto de 1846, despues de haber reconocido sus títulos, la ha autorizado á abrir un Colejio de esternas; por lo que previene al respetable pùblico, que se ha asociado con otra profesora, la cual queda encargada particularmente de la enseñanza de la lengua castellana, obras de manos, bordados de todas calidades; quedando al cargo de Mma. A. Cavalier la enseñanza de la lengua francesa, escritura moderna, Aritmética, Geografia, Mitolojia, Historia, Biblia, Catecismo etc. etc. En dicho establecimiento se admitirán niños de la edad de tres á siete años, separadamente de las Señoritas.

Las clases se abrirán el 1.° del prócsimo Octubre desde las 9 à las 4 sin interrupcion. El precio será de 4 pesos mensuales, y dos para los niños de 3 á 5 años.

Las personas que deseasen tratar sobre el particular, podrán dirijirse á los altos de la Recoba vieja á la 3.ª puerta entrando á mano izquierda.

Se abrirá otro curso de francés para los caballeros que gusten aprender dicho idioma, empezando desde las 6 hasta las 8 de la noche, siendo su precio 4 pesos mensuales pagados adelantados.

Setiembre 28—v8—p2.

Importante.

El Dr D. Ignacio Sanjines, Rector del Colejio de Ciencias de esta Ciudad, ha señalado el dia 1.° de Octubre para los ecsámenes de Aljebra que deben rendir los alumnos del Establecimiento, en la hora y lugar de costumbre.

Se dá este aviso al público, para que los Ciudadanos que aman los progresos de su patria, se dignen concurrir al local de estas funciones, i vean por sí mismos los pasos cada vez mas adelantados de la juventud en la carrera de las letras; i para que tambien, estimulados los jóvenes con la vista de sus padres, hermanos y amigos se redoblen sus esfuerzos i aplicacion.—*Genaro Dalence Guarachi*—Secretario.—v8—p2.

Aviso oficial.

República Boliviana—Ministerio de Estado del Despacho de Hacienda—Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 11 de Junio de 1846—38.

N.° 61.

A S. G. el Prefecto del Departamento de la Paz.

Es de absoluta urjencia habilitar el banco de esa ciudad con los fondos necesarios para el rescate de las pastas de plata que han de estraerse de Corocoro, si llega á verificarse la grande boya que con tantas probabilidades se anuncia; y no teniendo las casas de moneda y banco de Potosi fondos que sin perjuicio de su jiro particular se destinen á eso objeto, cree el Gobierno conveniente facultar á V. G. para que negocie entre los mineros de ese Departamento ó en el comercio, un emprèstito de cincuenta á cien mil pesos, estipulando con ventajas y provecho del erario y de los prestamistas el interes que estos deban ganar, como tambien la forma en que deban ser reintegrados. El Gobierno no hallará inconveniente en que dicho reintegro se haga en pastas de plata que los interesados puedan estraer de la república, pagando por ellas un derecho proporcionado á lo que importe al Estado su amonedacion en pesos fuertes; ni tampoco trepidará en asegurar la devolucion del emprèstito con los productos de la coca ó de la cascarilla que ofrecen la mejor garantia. V. G. pondrá en obra estas indicaciones al dar cumplimiento á esta órden.—Dios guarde á V. G.—Rúbrica de S. E.—*Miguel Maria de Aguirre.*

Por disposicion de S. S. M. I. el Jeneral Comandante Jeneral y Prefecto del Departamento, se publica de nuevo la anterior órden Suprema, invitando á los SS. comerciantes y mineros, para que hagan sus propuestas de emprèstito bajo las cálidades indicadas en aquella. Los que quieran hacerlas podrán ver á S. G. el Prefecto, desde el dia 15 y siguientes del que rije, en el salon de la Prefectura, donde serán considerados sus ofrecimientos. Paz á 22 de Setiem de 1846. —Son copias.—*Màtias Maceda.*

S. G. el Prefecto ha señalado el dia 25 del corriente y demas no feriados para el remate en arrendamiento por un año de la recaudacion de los asientos de las plazuelas de San Francisco, San Sebastian, Recoba de San Agustin y Recoba auciliar de San Antonio, con inclusion de los alquileres de cuartos inferiores, viviendas de altos y tiendas que tienen estas últimas sobre la base de 2,800 pesos y condiciones puestas en el informe de foja 1.ª vuelta, aprobadas por Supremas resoluciones de 12 de Octubre y 4 de Diciembre de 1844 que corren en el espediente principal de la materia. La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano que suscribe. Con advertencia que no se incluyen en el remate los alquileres del despacho de la oficina de la Administraciou de Instrucciou pública y otra del archivo que quedan esceptuadas. Paz á 22 de Setiembre de 1846.—*Infanzon.*

v8—p4.

Aviso al público.

S. G. el Jeneral, Prefecto del Departamento, ha señalado el dia 28 del corriente para el remate de todos los derechos que paga el impuesto de la Azucar del Perù, sobre la base de 11,841 pesos 5 rs. Las personas que quiten rematar, ocurrirán á la oficina de Hacienda. Paz 21 de Setiembre de 1846.—*Maceda.*

v8—p6.

S. G. el Prefecto ha señalado el dia 21 del corriente y demas no feriados para el remate de una tienda correspondiente á la Recoba principal de esta Capital, colindante con la casa del C. Mariano Belmonte, frente á la Cancha de Gallos, avaluada en la cantidad de 226 pesos. La persona que quiera hácer postura ocurra á la oficina del Escribano que suscribe. Paz á 17 de Setiembre de 1846.—*Infanzon.*

v8—p7.

Aviso del Teniente del Tribunal del Protomedicato á los SS. Jueces de Letras y de Paz.

Para el próximo mes entrante harán la guardia médico-legal para los reconocimientos el Teniente del Tribunal con el R. P. Prior de S.n Juan de Dios Fr. Francisco Arteaga.

La nocturna el Teniente con el Profesor de Farmacia D. Manuel Cornejo.

Paz 11 de Setiembre de 1846.

Dr. Francisco M. Doblas.

AMÉRICA POÉTICA.

Acaba de llegar un surtido de ejemplares desde la primera hasta la quinta entrega.

1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª ENTREGAS *Del Palacio de Lambert.* Están en venta en esta imprenta y en la tienda de D. Eusebio Lopez en la Plaza mayor.

EL PALACIO DE LAMBERT.

Preciosa Novelita del célebre M. EUJENIO SUE: Traducida para la Epoca, se está publicando en el folletin de nuestro Diario. Se dará tambien por separado por entregas de 48 pájinas en 4.° al precio de dos y medio reales cada entrega con su carátula en papel de colores—Al recibo de la primer entrega se pagará el valor de 2, quedando la una en adelanto hasta la conclusion del folletin si fuese de uno ó mas tomos.

Se admiten suscripciones en esta imprenta, y en las demas Ajencias de la Epoca, dentro y fuera de la República.

Los EE.

EL MANUAL para la cria de la SEDA y de la COCHINILLA.

CULTIVO DE LA MORERA.

El empeño de los Gobiernos de Chile, Bolivia y principalmente de él del Perú por aclimatar y estender este ramo deindustria, ha hecho creer que seria conducente y oportuna la reimpresion del *Manual* que D. Tomas Godoy Cruz preparó y publicò en Chile para que sirviese de instruccion en las provincias arjentinas de Cuyo, y á los que de acuerdo con él tentaban fundar empresas de aquel jénero. El acierto y aplicabilidad de este método á los paises de América no es cuestionable, pues siguiendole es que ya se han remitido de Mendoza á Inglaterra unos cuantos quintales de seda en rama de primera calidad. Los cálculos sobre gastos y productos, y demostraciones de la renta que una cuadra cuadrada de tierra da destinada á la morera, servirá para facilitar á los especuladores el que arriben á fijar su juicio sobre tan interesante negocio.

En Bolivia y el Perú abundan campos y climas á propósito para el beneficio de la cochinilla, y por tanto no se ha querido separar el pequeño tratadito de este ramo que el mismo Godoy Cruz agregò al de la Morera.

Se halla en venta el Manual en esta imprenta.

Agosto 24 de 1846.

EL ALEGRE.

La imprenta del «Mercurio» ha empezado á publicar en Valparaiso un periódico semanal, de carácter jocoso, que sale todos los sábados, en ocho pájinas, y su portada de papel de color, cuya suscripcion vale cinco pesos al año. Tiene por título *El Alegre.* Repertorio de SONRISAS, RISAS Y CARCAJADAS. Sus editores han tomado medidas para que aqui en la Paz se pueda distribuir todas las semanas.

Se admiten suscripciones en esta imprenta donde se entregará el número primero, y los demas se irán mandando todos los sábados á casa de los interesados á la misma hora que se reparte la *Epoca.*

Agosto 24.

LA EPOCA.

Este periódico, es propiedad de la Imprenta de este nombre, se publica diariamente, y se admiten suscripciones en los lugares siguientes:

La Paz—En la Oficina de la Imprenta y en la Tienda de D. Eusebio Lopez.

Sucre—Casa del Sr. D. Santiago de Baca Guzman.

Potosi—D. Josè M. Llano, Admor. de Correos.

Cochabamba—Casa del Sr. D. Josè Maria Gonzalez.

Oruro—Sr. D. Mateo Lopez Videla.

Tacna—Tienda del Sr. D. Juan Varela.

Cobija—D. Guillermo Billinghurst.

Valparaiso—Libreria de Hernandez é Isac.

Prevenciones.

El diario publicará fielmente toda clase de datos oficiales; pero *no es Oficial.*

Cada número suelto vale un real.

La persona que quiera retirarse de la suscripcion, no podrá hacerlo sino al fin de cada mes.

La suscripcion y avisos se pagarán adelantados.

Mayo 1.° de 1845.

CORREOS.

ENTRAN.		SALEN.	
Del Interior.........	3 y 18.	Para el Interior..... à las 6 de la tarde.	4 y 16
Id. id. de á pie....	11 y 26.	De á pie.............. á las 3 de la tarde.	12 y 27
De Tacna............	2 y 17.	Para Tacna......... á medio dia.	4 y 19
Del Perú	13 y 28.	Para el Perù........ á la misma hora.	9 y 24

Nota. El rejistro de encomiendas y certificados se cierra seis horas antes que los correos destinados para su conduccion.

IMPRENTA DE LA EPOCA.